

Modificaciones al Seguro de Cesantía (Ley N° 19.728)

Con fecha 31 de octubre de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.628 (la “Ley”) que modifica la Ley N° 19.728, que establece un seguro obligatorio de cesantía, y modifica el Código del Trabajo.

Las principales modificaciones con relevancia laboral son las siguientes:

1. Mayor cobertura.

1.1 Para acceder a las prestaciones con cargo a la **Cuenta Individual de Cesantía**, la Ley disminuye el número mínimo de cotizaciones que se deben registrar en la misma, conforme al siguiente detalle:

(a) En el caso de trabajadores con contrato indefinido o trabajadores de casa particular: deberá registrar 10 cotizaciones mensuales continuas o discontinuas desde su afiliación al seguro o desde la fecha en que se devengó el último giro a que hubieren tenido derecho.

(b) En el caso de trabajadores con contrato a plazo fijo o por obra, trabajo o servicio determinado: deberá registrar 5 cotizaciones mensuales continuas o discontinuas, desde su afiliación al seguro o desde la fecha en que se devengó el último giro a que hubieren tenido derecho.

Nota: El presente documento fue preparado sólo para fines informativos y no constituye asesoría legal. Los extractos del mismo son una interpretación libre y no una cita literal de la fuente.



CONTACTO

Constanza Contreras
Socia de SCR

Lidera el área laboral, seguridad social y permisos de trabajo e inmigración.
ccontreras@scr.cl

ACTUALIDAD LABORAL

Seguro de Cesantía



1.2 Asimismo, para acceder a las prestaciones del **Fondo de Cesantía Solidario**, la Ley disminuye el número de cotizaciones registradas en el mismo, debiendo registrar **10 cotizaciones mensuales**, desde su afiliación al seguro o desde que se devengó el último giro a que hubieren tenido derecho, en los últimos 24 meses anteriores contados al mes del término del contrato.

2. Incremento de montos y beneficios.

La Ley incrementa el monto de los beneficios financiados, conforme al siguiente detalle:

(a) En el caso de las prestaciones con cargo a la Cuenta Individual de Cesantía: la tasa de reemplazo del segundo mes de pago aumenta a **60%** del respectivo promedio de remuneraciones, quedando de la siguiente manera:

Meses	Porcentaje promedio remuneración últimos 5 o 10 meses de cotizaciones, según corresponda
Primero	70%
Segundo	60%
Tercero	45%
Cuarto	40%
Quinto	35%
Sexto o superior	30%

(b) En el caso de las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario:

- Para quienes tienen contrato indefinido y para trabajadores de casa particular la tasa de reemplazo del segundo mes aumenta a **60%**, subiendo los respectivos límites, quedando de la siguiente manera:

Meses	Porcentaje promedio remuneración últimos 10 meses	Valor Superior	Valor Inferior
Primero	70%	\$821.147	\$246.344
Segundo	60%	\$703.840	\$211.152
Tercero	45%	\$527.879	\$158.364
Cuarto	40%	\$469.228	\$140.768
Quinto	35%	\$410.574	\$123.173

ACTUALIDAD LABORAL

Seguro de Cesantía



S · C · R
A B O G A D O S

- Para los trabajadores con contrato a plazo fijo, o para una obra, trabajo o servicio determinado la tasa de reemplazo del primer mes aumenta a **60%** y se agrega un **cuarto y quinto giro** con tasa de reemplazo de **30%**, quedando de la siguiente manera:

Meses	Porcentaje promedio remuneración últimos 10 meses	Valor Superior	Valor Inferior
Primero	60%	\$703.840	\$211.152
Segundo	40%	\$469.228	\$140.768
Tercero	35%	\$410.574	\$123.173
Cuarto	30%	\$351.921	\$105.575
Quinto	30%	\$351.921	\$105.575

3. Beneficios especiales por paralización de actividades.

Para quienes hayan perdido su empleo en una zona declarada en estado de catástrofe por calamidad pública, zona afectada por catástrofe o alerta sanitaria que implique una paralización de actividades, tendrán derecho a un máximo de 2 prestaciones mejoradas por cesantía, conforme al siguiente detalle:

(a) En el caso de trabajadores con contrato indefinido o trabajadores de casa particular: deberá registrar en su Cuenta Individual un mínimo de 8 cotizaciones mensuales, continuas o discontinuas, desde su afiliación al seguro o desde la fecha en que se devengó el último giro a que se hubieren tenido derecho conforme a esta ley.

(b) En el caso de trabajadores con contrato a plazo fijo o por obra, trabajo o servicio determinado: deberá registrar un mínimo de 4 cotizaciones mensuales, continuas o discontinuas, desde su afiliación al seguro o desde la fecha en que se devengó el último giro a que se hubieren tenido derecho conforme a esta ley.

4. Registro en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo.

El empleador deberá registrar en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo la información relativa a la imputación de saldos efectuadas en razón de la indemnización por años de servicios a que tenga derecho el trabajador, dentro de los **5 días posteriores a la suscripción del respectivo finiquito.**

5. Entrada en vigencia.

La Ley entrará en vigencia a contar del 1 de diciembre de 2023.